

INSTA LA CEDHJ AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TOTATICHE A ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN 10/03

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, solicitó al pleno del Ayuntamiento de Totatiche reconsiderar su negativa a aceptar la recomendación 10/03 por violación del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica de Manuel Orozco Gómez, cometida por un elemento de la policía municipal de Totatiche. En ella, la CEDHJ solicitó al ayuntamiento pagar la reparación de daños y perjuicios a sus deudos, de forma solidaria, como un gesto de preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de los derechos humanos cometidas por servidores públicos.

El pleno del ayuntamiento dio como único argumento para no aceptar la recomendación el que las resoluciones de las comisiones de derechos humanos no tienen fuerza vinculatoria, sin analizar el contenido del documento. Ello, afirma el *ombudsman*, es negar la existencia de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos y de la Constitución misma, “ya que es el documento que les da vida y que sustenta el Estado de derecho, que debe ser respetado por las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Reconoció que el carácter no vinculatorio de las recomendaciones impide que las comisiones de derechos humanos en forma imperativa provoquen que se acepten y cumplan, pero “aceptar una recomendación va más allá de la existencia de un mecanismo que obligue a las autoridades a admitirlas; implica ser congruente con la vocación que debe tener todo de gobierno que se diga democrático, de gobernar inspirado en el respeto de los derechos fundamentales de quienes les han legado la facultad de respresentarlos.

Precisó que a las recomendaciones le antecede un procedimiento con investigaciones objetivas en las que los servidores públicos son oídos. Concluyen con una declaración de violación de derechos humanos y se sugieren acciones tendentes a reivindicar, en lo posible, el daño sufrido por la víctima.

En el caso planteado en la recomendación 10/03, los hechos se originaron cuando los policías investigadores Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella se presentaron en el domicilio de Manuel Orozco Gómez a realizar una investigación ordenada por el agente del ministerio público de Colotlán dentro de la averiguación previa 101/99. En su encomienda los acompañaron Primitivo Perdomo y Salvador Mendoza Castrejón, director y elemento de seguridad pública de Totatiche, respectivamente. Primitivo era, a su vez, la parte ofendida dentro de dicha averiguación, pues había tenido un enfrentamiento con Orozco Gómez, quien lo lesionó con un arma de fuego. Según la versión de los policías, al llegar a la casa de Manuel, éste les disparó y se echó a correr; más adelante volteó y volvió a dispararles, lo que los obligó a separarse para detenerlo. Miguel Dueñas y Salvador Mendoza corrieron hacia donde escucharon las detonaciones, y Jairo Humberto y Primitivo Perdomo se tiraron al suelo; fue entonces cuando a este último se le accionó su arma.

Primitivo Perdomo alega en su favor que el tiro lo hizo en forma accidental, y que le dispararon al ahora occiso para repeler la agresión. Sin embargo, dicha afirmación, contradictoria en esencia, es refutada con los resultados de las pruebas de rodizonato de sodio y de posición víctima-victimario, que indican que Manuel Orozco no disparó arma de fuego. Con esto se demuestra que los elementos

policíacos no corrían riesgo inminente, y que sus dichos resultan falsos. Aún más, en el dictamen de balística comparativa de las seis armas remitidas se señala que éstas habían sido recientemente disparadas, y en el dictamen químico para la identificación y cuantificación de los elementos de plomo y bario se advierte que los cuatro servidores públicos resultaron positivos. En conclusión, quienes dispararon las dos armas que, según los policías portaba el agraviado, fueron estos últimos, con la intención de alterar los hechos. Refuerza este argumento el testimonio de un policía que afirma que a Manuel Orozco lo habían matado “a la mala”, ya que trataba de huir y lo ultimaron por la espalda.

Una vez analizado lo ocurrido, así como las evidencias recabadas, la CEDHJ concluyó que el servidor público Primitivo Perdomo Bernabé usó indebidamente su arma al disparar en contra de Manuel Orozco Gómez y privarlo de la vida.

En virtud de que ya no se encuentran activos Primitivo Perdomo Bernabé y Salvador Mendoza Castrejón, la CEDHJ pidió que se agregue copia de la recomendación a su expediente, como constancia de los actos y omisiones que cometieron.

Al procurador general de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez, le recomendó amonestar por escrito con copia a su expediente a los policías investigadores Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella, por no haber rendido ante la Comisión de manera veraz su versión de los hechos.

No pasa inadvertido para la CEDHJ que la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado revocó el auto de formal prisión dictado en contra de Primitivo Perdomo Bernabé y decretó la libertad con reserva; sin embargo, queda vigente la averiguación judicial, por lo que se envía copia de lo actuado al procurador general de Justicia del Estado para que a su vez la remita a la representación social, con el objeto de que la analice y aporte a dicha averiguación aquello que pudiera darle impulso.

Es importante señalar que la Comisión analizó la legislación local, nacional e internacional y elaboró el año pasado una propuesta conciliatoria en la que solicitó al pleno del Ayuntamiento de Totatiche que reparara el daño causado por la muerte de Manuel Orozco; sin embargo, ésta no fue aceptada con la excusa de que las determinaciones de la CEDHJ no son obligatorias para ninguna autoridad y de que “la indemnización de mérito solamente es susceptible de pagarse cuando exista una sentencia condenatoria pronunciada por una autoridad competente, y que la misma obligue al pago de la reparación del daño...”.

Al negarse ante los argumentos de la Comisión, el pleno del Ayuntamiento de Totatiche confunde la responsabilidad penal con la civil, las cuales son diferentes en esencia: la hipótesis de inexistencia de un delito no excluye la de un hecho ilícito civil como fuente de obligación; es decir, aun cuando el acusado fuera absuelto en el proceso penal (lo cual no ocurrió), puede reclamarse la obligación de indemnizar civilmente a los deudos tanto a él como a terceros, en este caso al ayuntamiento para el que prestaba sus servicios.

La CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación tan grave de los derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad; es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de la reparación del daño en forma directa, objetiva y solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometida por un servidor público en funciones.